





CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE LA ASOCIACIÓN DE DEFENSORES DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL


Entre la ASOCIACIÓN DE DEFENSORES DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por una parte, representada en este acto por el Dr. Carlos Eduardo BONICATTO, en su carácter de titular *pro tempore* de la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina, en adelante "ADPRA", con domicilio en la calle Av. 7 Nro. 840 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, por otra parte, representada por la Lic. Cynthia OTTAVIANO, en su carácter de Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, en adelante "LA DEFENSORA", con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1864 piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, considerando:

 Que la defensa y la protección de los derechos humanos y demás derechos, contribuyen a la estabilidad política, social, económica y jurídica de las instituciones nacionales, provinciales y municipales, como así también al fortalecimiento del sistema democrático;

 Que la defensa y protección de los principios y derechos contenidos en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual coadyuva a un debido desarrollo institucional;

 EDUARDO JULIO MUGHAINI FIAD
Defensor del Pueblo
Que, en tal sentido, resulta altamente beneficioso establecer estrechos lazos de cooperación mutua en los temas que hacen a la competencia de las Partes, delimitando los respectivos ámbitos de actuación;

 Que, de esta manera, se contribuye al fortalecimiento y promoción de la función Constitucional de las Defensorías del Pueblo, teniendo en consideración la coincidencia de intereses y el respeto mutuo;

 Por ello, las Partes expresan su deseo de consolidar esta relación, potenciando el desarrollo que alcancen cada una de sus Instituciones, y acuerdan en celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ADPRA y la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO, acuerdan en diseñar en forma conjunta un Programa de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca que será coordinado en su ejecución, por una parte, por ADPRA y, por la otra, por la Defensora del Público. Dicha cooperación podrá traducirse en cursos, seminarios, conferencias, estudios, investigaciones, consultoría, capacitación, asistencia técnica y/o asesoramiento, o cualquier otra actividad que resulte conveniente para el desarrollo y cumplimiento de los fines mencionados.

SEGUNDA: El mencionado Programa de Cooperación incluirá, entre otras, las siguientes acciones:

1. Colaborar recíprocamente para el tratamiento de temas inherentes a la competencia de las Partes, implementando acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta proyectos de carácter promocional relacionados con la defensa de los derechos fundamentales de las y los habitantes particularmente los derechos del público de servicios de comunicación audiovisual, y de las herramientas para efectivizar los mismos.
2. Asistir técnicamente en la promoción, realizando el intercambio de información, documentación relevante de mutuo interés, tareas de investigación, informes de incumbencias de las áreas respectivas, trabajos de campo, de transferencia de conocimientos y asesorías en temas específicos, que resulten de interés para una u otra institución.
3. Diseñar mecanismos de comunicación interinstitucionales que faciliten el desarrollo de actividades sobre temáticas de interés común.
4. Diseñar estrategias para la organización de campañas de promoción sobre los mecanismos de protección de los derechos humanos de las y los habitantes del territorio bonaerense, y en particular los derechos humanos vinculados a los servicios de comunicación audiovisual.
5. Promover la toma de conciencia de las y los habitantes, como así también, el conocimiento de la legislación y las prácticas institucionales, en armonía con los instrumentos internacionales de derechos humanos, para lograr su efectiva aplicación.

TERCERA: A efectos del cumplimiento de las acciones mencionadas, las Partes acuerdan instrumentar, en el mediano plazo, las siguientes tareas operativas que promuevan el mejor cumplimiento de aquellas:

1. Establecer grupos de trabajo interinstitucional que faciliten el cumplimiento del objeto de este convenio.
2. Definir un programa de visitas y actividades comunes para el personal de ambas Partes.
3. Promover la cooperación institucional en foros provinciales, nacionales e internacionales.
4. Editar en forma periódica material de interés para las Partes.

CUARTA: Asimismo ADPRA brindará asistencia técnica para el diseño y puesta en funcionamiento de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO, y facilitará el acceso poniendo a disposición de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO herramientas de gestión tales como manuales de procedimiento, circuitos de información y tramitación, protocolos de actuación, y todas aquellas que resulten necesarias y adecuadas a la labor que desarrolla la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO.

QUINTA: La DEFENSORÍA DEL PÚBLICO brindará asistencia técnica y colaboración en todo lo relacionado con los principios y derechos de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, incluyendo intercambio de información, documentación técnica y bibliografía de interés así como capacitación al personal de ADPRA en los preceptos de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.



SEXTA: Las Partes otorgan al presente el carácter de Convenio marco para la ejecución del Programa de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca definido en la Cláusula Primera, acordando la suscripción de Protocolos Adicionales cada vez que la ejecución de las acciones convenidas requiera mayores precisiones técnicas y operativas de ejecución propias de la naturaleza de las mismas.

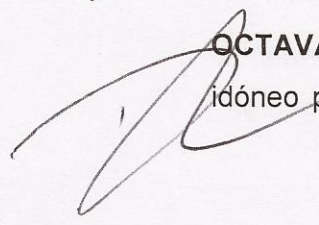


EDUARDO JULIO MUGHAINI
Defensor del Pueblo

SÉPTIMA: Los Protocolos Adicionales mencionadas en la cláusula precedente una vez suscriptos por las partes integrarán el presente. Dichos protocolos deberán especificar los objetivos a lograr, detalles de su ejecución, recursos humanos, materiales y financieros para cumplir los objetivos propuestos en los Protocolos, y las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes en las mismas.



OCTAVA: Ambas partes se comprometen a aportar los recursos necesarios y el personal idóneo para llevar a cabo las actividades conjuntas objeto de este Convenio sin que ello



importe contraprestación económica ni reconocimiento de derecho alguno entre las partes, pudiéndose individualizar los mismos en los Protocolos Adicionales.

NOVENA: Se deja expresamente sentado que este Convenio no limita en forma alguna el derecho de cada una de las partes a suscribir convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

DÉCIMA: Cada parte mantiene su autonomía e independencia en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo cada una la responsabilidad por los hechos, actos, omisiones o infracciones que se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte, no implicando en dicho supuesto responsabilidad de naturaleza alguna para la contraria.

DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, tendrá una duración de DOS (2) años y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo manifestación en contrario por cualquiera de las partes. La intención de no prorrogar el plazo del presente Convenio, deberá ser notificada fehacientemente a la otra parte con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a su vencimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes debiendo para ello dar previo aviso a la otra parte mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor de TREINTA (30) días. La rescisión o no renovación del presente Convenio Marco no suspenderá la ejecución de los Protocolos Adicionales que cuenten con principio de ejecución, los que continuarán hasta su completa ejecución, salvo que se disponga lo contrario en los mismos.

DÉCIMA TERCERA: Para el hipotético caso de suscitarse alguna controversia referida a la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio o en los Protocolos Adicionales que se celebren, la misma será resuelta de común acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta el fin público que se persigue.

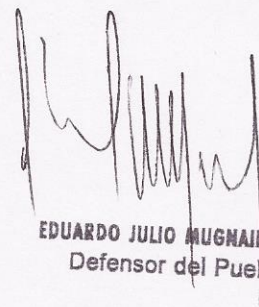
DÉCIMA CUARTA: Las partes declaran tener competencias para celebrar y firmar el presente Convenio en virtud de respectivas disposiciones legales y administrativas vigentes.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. Los domicilios constituidos subsistirán para los efectos del presente, mientras no se constituyan otros y sean fehacientemente notificados a la otra parte.

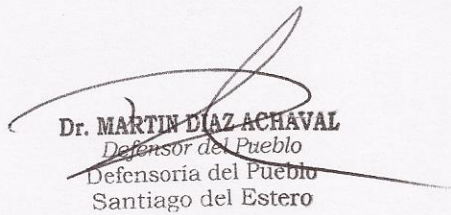
Suscrito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de 2013, en dos ejemplares originales y de un mismo tenor.



Lic. Cynthia Ottaviano
Defensora del Público
de Servicios de Comunicación Audiovisual



EDUARDO JULIO MUGNAINI FIAD
Defensor del Pueblo



Dr. MARTIN DÍAZ ACHAVAL
Defensor del Pueblo
Defensoría del Pueblo
Santiago del Estero